000435/2012

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Z., M. A. c/ P Y P C. DE I. Y A. SRL s/ SUMARIO (COBRO ALQUILERES BIEN INMUEBLE)" Expte N° 435/2012** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 (Expte. N° 374/2009) por haber interpuesto las letradas de la demandada a fs.282, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs.280/280vta., por bajos.

I- El presente juicio es un proceso sumario por cobro de alquileres de un bien automotor en el que se contestó demanda y ofreció prueba, se produjo parcialmente la prueba ofrecida y en el transcurso de la segunda etapa del juicio la demandada interpuso la caducidad de la instancia, petición que prosperó favorablemente.

A los fines regulatorios es aplicable al caso los arts. 19 y 38 de la ley de aranceles para abogados atento la naturaleza del proceso y forma de terminación del mismo.

El juez fundó la regulación en las normas de los artículos 6 a 9, 19, 39, 47, 50 y ss de la ley de aranceles y fijó los honorarios por el trámite del principal.

Cabe advertir que el art. 39 no es aplicable al caso porque la norma remite a los procesos de ejecución y que no se tuvo en cuenta la labor desarrollada en el incidente de perención de instancia.

Teniendo en consideración las pautas previstas por los arts. 5 a 7, 38,46, 19 y ss de la ley de aranceles, la suma reclamada en la demanda y

cálculo aproximado de intereses, etapas cumplidas del proceso al momento de declararse la caducidad de instancia, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles, se advierte que los honorarios fijados a favor de las letradas recurrentes son insuficientes, por ende, corresponde su modificación.

Conforme lo señalado precedentemente, teniendo en cuenta la labor desarrollada y demás pautas enunciadas precedentemente se resuelve regular los honorarios de las Dras. L. J. de M. y A. C. R., en forma conjunta, por su actividad en primera instancia en la suma de pesos equivalente a 24 jus, todo con más la alícuota por I.V.A. si corres-pondiere.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Hacer lugar al recurso de apelación de las letradas de la demandada de fs. 282 y en consecuencia modificar la regulación de fs. 280 vta.

2).- Regular los honorarios correspon-dientes a las Dras. L. J. de M. y A. C. R., en forma conjunta, por su actividad en primera instancia en la suma de pesos equivalentes a 24 jus, con la alícuota por I.V.A. si correspondiere.

3).- Regístrese, notifíquese, devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS